

Constancia Secretarial: Manizales, seis (06) de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00409-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Capital de Progreso – Capecoop contra Didier Giovanni Henao Delgado radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00409-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. ya no se indicó el correo electrónico donde pudo ser notificada la parte ejecutada o en su defecto la manifestación que desconoce el mismo. Si la parte actora allega correo electrónico del demandado, debe tener en cuenta dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, debiendo afirmar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Capital de Progreso – Capecoop contra Didier Giovanni Henao Delgado.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Julián Andrés Grajales Patiño portador de la T.P. n.º 334.349 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49523b0961f44a13afe53e55215bd4a59df28f87e3c1bf9f07bb24c9c6b03886**
Documento generado en 06/07/2021 12:23:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**